

H

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

M E N S A J E 16/09

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

08050166

Montevideo, 04 MAYO 2009

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

DON RODOLFO G. NIN NOVOA.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a efectos de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el cual se solicita la aprobación de las multas a percibir por la Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército" - Servicio de Material y Armamento - perteneciente al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".-----

El mencionado Servicio de Material y Armamento tiene el cometido y la obligación de prestar determinados servicios, contando con el marco legal adecuado (Decreto-Ley 10.415 de 13 de febrero de 1943 y Decreto 353/975 de 29 de abril de 1975), no así con un marco presupuestal que permita su recaudación como Recurso de Afectación Especial y su respectivo depósito en la Cuenta Unica Nacional.-----

Por la Ley de Rendición de Cuentas 16.320 de 1ro. de noviembre de 1992, fueron aprobadas determinadas multas que el Servicio de Material y Armamento recauda actualmente, siendo la redacción dada en ese articulado muy específica.--

Por otra parte las nuevas operativas de transacción con armas entre particulares (préstamo, alquiler, arrendamiento), transporte y comercialización de armas, municiones, explosivos y afines, así como la utilización frecuente de material pirotécnico en espectáculos públicos y privados, han determinado la necesidad de realizar nuevos controles, para los que se requiere llevar registros y


emitir documentos que comprueben la habilitación del usuario.-----

En esta instancia, se contemplan las infracciones y contravenciones a la normativa vigente en materia de explosivos y materiales afines, detectadas en la práctica en reiteradas ocasiones.-----

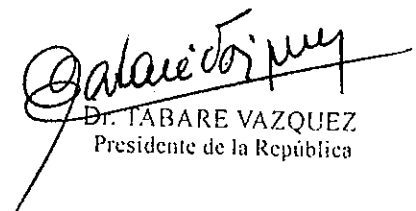
Se considera asimismo imperativo para el mejor contralor de esta área tan sensible para la seguridad pública, que existan elementos de orden coercitivo, tales como sanciones pecuniarias, que permitan al Servicio de Material y Armamento ejercer mejores controles.-----

En cuanto a la recaudación por concepto de las referidas multas al Servicio de Material y Armamento del Ejército se solicita se exceptúe de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, siendo necesario disponer del 100% (cien por ciento) de lo que dicho Servicio recaude.-----

El Poder Ejecutivo saluda atentamente al señor Presidente de la Asamblea General.-----



DR. JOSE A. BAYARDI



DR. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

CONTRAL./SC.

CT



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1ro.- "Ampliase el artículo 81 de la Ley 16.320 de 1ro. de noviembre de 1992, estableciéndose en unidades reajustables las siguientes multas administrativas por concepto de infracciones, a cobrar por el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército - Servicio de Material y Armamento".-----

1. Multa a empresas que remiten el estado mensual de consumo de explosivos y/u otros materiales peligrosos con error u omisiones, obstaculizando con ello el contralor (artículo 105 del Decreto 2605/943 de 7 de octubre de 1943).-----

- Primera vez: 1 U.R.-----
- Segunda vez: 2 U.R.-----
- Tercera vez: 4 U.R.-----
- Cuarta vez: 8 U.R.-----

2. Multa a depósitos de explosivos y otros materiales peligrosos que una vez habilitados por el Servicio de Material y Armamento del Ejército, dejan de ajustarse a las exigencias técnicas y de seguridad, requeridas oportunamente:-----

- Primera vez: 20 U.R.-----
- Segunda vez: 40 U.R.-----

3. Multa por no poseer libros al día de los movimientos (entradas y salidas) de materiales explosivos u otros materiales peligrosos del depósito:-----

- Primera vez: 3 U.R.-----

- Segunda vez: 6 U.R.-----
- Tercera vez: 12 U.R.-----
- Cuarta vez: 24 U.R.-----
- 4. Multa por transportar explosivos sin la custodia correspondiente: 10 U.R.-----
- 5. Multa por transporte de explosivos u otros materiales peligrosos que no se ajustan a las normas técnicas y de seguridad vigentes:-----
- Primera vez: 20 U.R.-----
- Segunda vez: 40 U.R.-----
- 6. Multa a empresas que realizan transferencia de materiales explosivos entre sí, sin la previa autorización del Servicio de Material y Armamento del Ejército:-----
- Primera vez: 10 U.R.-----
- Segunda vez: 20 U.R.-----
- Tercera vez: Suspensión de Habilitación hasta 90 (noventa) días.-----
- 7. Multa a empresas y barrenistas que no cumplen con las normas técnicas y de seguridad correspondientes durante las tareas realizadas con explosivos:-----
- Al barrenista: 10 U.R. y suspensión de la Habilitación hasta 90 (noventa) días.-----
- A la empresa: 20 U.R.-----
- 8. Multa a empresas que no realizan las comunicaciones correspondientes (previas y posteriores) al Servicio de Material y Armamento del Ejército, ante la realización de un trabajo con explosivos:-----
- Primera vez: 10 U.R.-----
- Segunda vez: 20 U.R.-----



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

- Tercera vez: Suspensión de la Habilidadación de la empresa hasta por 90 (noventa) días.-----
- 9. Multa a importadores y mayoristas que venden artículos pirotécnicos a comercios no registrados en el Servicio de Material y Armamento del Ejército.-----
- Primera vez: 25 U.R. y registro correspondiente del comprador.-----
- Segunda vez: 50 U.R. y registro correspondiente del comprador.-----
- Tercera vez: Suspensión de la Habilidadación de la empresa vendedora y registro correspondiente del comprador hasta por 90 (noventa) días.-----
- 10. Multa a importadores y mayoristas que venden artículos pirotécnicos no habilitados por el Servicio de Material y Armamento del Ejército.-----
- Primera vez: 10 U.R. y decomiso de materiales en infracción.-----
- Segunda vez: 20 U.R. y decomiso de materiales en infracción.-----
- Tercera vez: Inhabilitación de la empresa hasta por 90 (noventa) días y decomiso de materiales en infracción.-----
- 11. Multa por comercialización de artículos pirotécnicos que no cuentan con las instrucciones de uso en idioma español y/o la etiqueta "autorizado por el SMA".-----
- Primera vez: 5 U.R.-----
- Segunda vez: 10 U.R.-----
- Tercera vez: 20 U.R.-----
- Cuarta vez: Suspensión de Habilidadación para la venta de artículos pirotécnicos hasta 1 año.-----

12. Multa por adulteración y/o modificación de artículos pirotécnicos sin la autorización expresa del Servicio de Material y Armamento del Ejército.-----
- 40 U.R. y suspensión de la Habilitación de la empresa hasta 1 año.-----
13. Multa por mantener existencias de materiales pirotécnicos en locales comerciales o depósitos que exceden las cantidades autorizadas por el Servicio de Material y Armamento del Ejército.-----
- Primera vez: 10 U.R.-----
 - Segunda vez: 20 U.R.-----
 - Tercera vez: Suspensión de Habilitación del Depósito o Comercio hasta 180 (ciento ochenta) días.-----
14. Multa a personas o empresas que realizan espectáculos pirotécnicos sin la expresa autorización del Servicio de Material y Armamento del Ejército.-----
- Primera vez: 10 U.R.-----
 - Segunda vez: 20 U.R.-----
 - Tercera vez: 40 U.R.-----
15. Multa a empresa o persona idónea en pirotecnia que no cumpla con las normas técnicas y de seguridad requeridas, para la realización de espectáculos pirotécnicos:-----
- Idóneo en pirotecnia: 10 U.R. y Suspensión de la Habilitación hasta por 180 (ciento ochenta) días.-----
 - Empresa: 20 U.R.-----

ARTICULO 2do.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, al Servicio de Material y Armamento del Programa 002



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

"Ejército Nacional", autorizándose a dicho organismo a disponer del 100% (cien por ciento) de lo que recaude.----

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Bayardi', written over a horizontal line.

DR. JOSÉ A. BAYARDI

CONTRAL./SC

CT

